

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 430
PROCESO: V.UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : BLANCA OFFIR RAMIREZ DE GONZALEZ
DEMANDADO : SAMUEL ANTONIO ESPINAL GONZALEZ
RADICADO: 171743184001-2016-00096-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná-Caldas, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez informando que:

- El 20 de agosto de 2021, el apoderado del extremo demandante, Dr. Edison Aristizábal Mejía, elevó memorial al Despacho solicitando se expida el oficio de levantamiento de la medida cautelar de embargo que versa sobre el bien inmueble identificado con M.I 100-122869 de la ORIP de Manizales.
- Aunado a lo anterior, el 14 de septiembre, el apoderado del señor Samuel Darío Espinal Arias solicitó se expidiera los oficios tendientes a levantar las medidas cautelares con que se encuentran afectados los inmuebles identificados con M.I 100-126922 y 100- 122869 de la ORIP Manizales y el vehículo automotor de placas BDU 734, marca Chevrolet, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santa Rosa de Cabal – Risaralda. Sírvase proveer.

MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chinchiná - Caldas, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno.

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **V.UNIÓN MARITAL DE HECHO** promovido por **BLANCA OFFIR RAMIREZ DE GONZALEZ** en frente de **SAMUEL ANTONIO ESPINAL GONZÁLEZ**, se tiene que:

1. En el curso del trámite procesal, este Despacho decretó las siguientes medidas cautelares:

a. La inscripción de la demanda en los folios de los bienes identificados con M.I 100-126922 y 100- 122869, comunicada mediante oficio Nro. 981 del 03 de agosto de 2016 y efectivamente inscrita por la ORIP de Manizales.

b. La inscripción de la demanda en el folio del vehículo de placas NCQ616 inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, la cual no se hizo efectiva.

c. La inscripción de la demanda en el folio del vehículo de placas BDU734 inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santa Rosa de Cabal, la cual no se hizo efectiva, comunicada mediante oficio Nro. 983 del 03 de agosto de 2016 e inscrita de manera efectiva por la autoridad competente.

d. El embargo y retención de dineros contenidos en la cuenta bancaria Nro. 266-19346-5 del señor SAMUEL ANTONIO ESPINAL GONZÁLEZ en el Banco de Bogotá, que no fue inscrita.

2. El proceso culminó mediante Sentencia proferida en estrados el 17 de julio de 2018, misma que fue recurrida por el extremo demandado.

3. Las diligencias fueron devueltas al Despacho toda vez que las partes no actuaron en la oportunidad procesal correspondiente, quedando en firme y ejecutoriada la sentencia de primera instancia.

4. Así mismo, en auto del 18 de enero de 2017, el Despacho indicó que de conformidad con el artículo 598 del Código General del Proceso, las medidas cautelares seguirían vigentes hasta por un término de 2 meses con el fin de promover la respectiva liquidación, y que vencido dicho término se resolvería lo pertinente.

5. Estudiadas las piezas procesales, no se evidencia el levantamiento de dichas medidas cautelares, ni librados los oficios que levantan las medidas enunciadas con anterioridad.

En mérito a lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas, los memoriales del 20 de agosto y 14 de septiembre, que obran en el expediente.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente trámite, instando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, que cancele la orden de inscripción de la demanda impartida con el oficio Nro. 981 del 03 de agosto de 2016 sobre los bienes inmuebles con M.I Nro. 100-126922 y Nro. 100- 122869. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente trámite, instando a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santa Rosa de Cabal- Risaralda para que cancele la orden de inscripción de la demanda impartida con el Oficio Nro. 983 del 03 de agosto de 2016, sobre el vehículo BDU734 inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santa Rosa de Cabal. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ